



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 18849/2019

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE DANIEL DARDO YEDRO. ART. 17 DE LA LEY N° 1830.

**DICTAMEN ALG N.º 25 / 2019.-**

**Señor Secretario de Energía y Minería:**

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fojas 49/51.

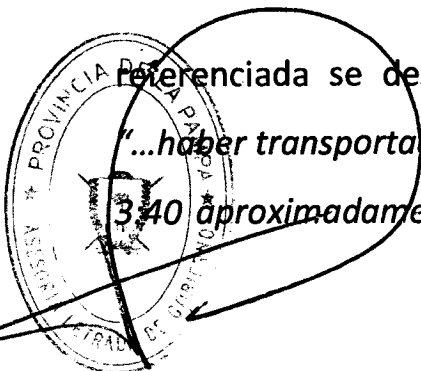
A través del mismo se propicia "...[Facultar] a la Fiscalía de Estado a iniciar la acción de exclusión de tutela sindical en los términos del artículo 52 de la Ley N° 23551, respecto del señor Daniel Dardo YEDRO, DNI N° 25.964.956, Legajo N° 72264, Categoría 8 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 de la Administración Provincial de Energía, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Jurídica de Facto N° 888...".

**I. Antecedentes - Fundamentos**

**de la medida impulsada:**

En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician en la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a raíz de un Oficio remitido por el Prosecretario de la Oficina Judicial de Santa Rosa- Primera Circunscripción Judicial.-, donde pone en conocimiento el contenido de la Sentencia N° 95/19, dictada en el marco del Legajo N° 70188/5 caratulado "YEDRO, Daniel Dardo y CAPDEVILLA, Héctor José s/ Acuerdo de Juicio Abreviado", mediante la cual se condenó al Señor Daniel Dardo Yedro, agente de la administración pública provincial (fs.2/4).

De la lectura de la sentencia referenciada se desprende que el hecho atribuido a Yedro consistió en "...haber transportado y tenido en su poder el día 11 de octubre de 2017, a las 3:40 aproximadamente, una importante cantidad de mercadería propiedad





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 18849/2019

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

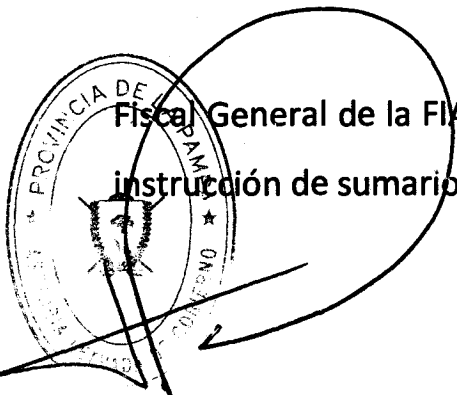
**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE DANIEL DARDO YEDRO. ART. 17 DE LA LEY N° 1830.

**DICTAMEN ALG N.º 25 / 2019.-**

*de la firma Walmart S.A ... mercaderías estas mal habidas , ya que provenían de una sustracción previa constatada en la ciudad de Daireaux (Bs. As) aquel día 11/10/2017 entre horas 00:01 y 01:16, que se habría perpetrado en ocasión del traslado interno de las mercaderías entre diferentes sucursales de la firma propietaria...presumiblemente cortando el precinto plástico de seguridad que llevaba colocado el camión de transporte conducido por Cristian Darío Perez y pegándolo con posterioridad para evitar ser advertida dicha maniobra por personal de la firma a cargo de la auditoría de las mismas. Siendo demorados los aquí acusados en circunstancias que se conducían en vehículo marca Chevrolet C-10, dominio UMB-949, en cercanías al puesto caminero de la Localidad de Catrilo La Pampa, en un camino vecinal previo evadir el control policial predispuesto; efectuando el traslado y tenencia de las referidas mercaderías con fines de una posterior reventa dentro de la localidad de Catrilo..."*

Como consecuencia de los hechos descriptos, se condenó al agente Daniel Dardo Yedro a la pena de UN AÑO DE PRISION EN SUSPENSO, por ser autor materialmente y penalmente responsable del delito de encubrimiento por recepción dolosa, agravado por el ánimo de lucro (Art. 277 inc. 1º apartado "c" e Inc. 3º apartado "b" del C.P), a raíz de "... haber transportado

En atención a lo informado, el Fiscal General de la FIA resuelve, mediante Resolución N° 617/19, ordenar la instrucción de sumario administrativo del agente Yedro (fs. 5).





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 18849/2019

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE DANIEL DARDO YEDRO. ART. 17 DE LA LEY N° 1830.

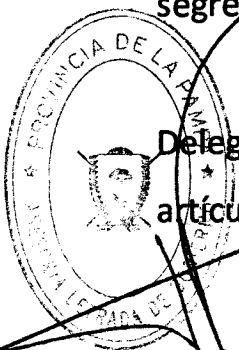
**DICTAMEN ALG N.º 25 / 2019**

Luego del auto de imputación de fojas 16, luce el alegato defensivo presentado por el letrado del agente sumariado (fs. 24/26).

Habiéndose cumplimentado todas las etapas procedimentales, el Fiscal General de la FIA, mediante **Resolución N° 956/19**, recomienda "... se aplique al agente **DANIEL DARDO YEDRO**, DNI N° 25.964.956, la sanción de **Cesantía** prevista por el artículo 273 inciso d) de la Ley N° 643, de conformidad con lo normado por el artículo 277 inciso f) de la misma normativa..." (fs. 37/45).

Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** lo siguiente: **i)** que el agente Daniel Dardo Yedro revista como Categoría 8, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, Planta Permanente, con prestación de servicios en la Subestación Transformadora dependiente de la Administración Provincial de Energía, **ii)** que el agente ha sido condenado en el marco de un juicio abreviado a la pena de UN AÑO DE PRISION EN SUSPENSO por ser autor material y penalmente responsable del delito de encubrimiento por recepción dolosa agravado por el ánimo de lucro, **iii)** que tal como luce de la sentencia el actuar desplegado por el agente fue doloso, y en consecuencia se encuentra alcanzado por lo dispuesto en el artículo 277 inciso f) de la NJF N° 643, correspondiendo se aplique al agente la sanción segregativa de cesantía.

Ahora bien, dado el carácter de Delegado Gremial del agente en cuestión, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Asociaciones Sindicales, que en su parte pertinente





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 18849/2019

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE DANIEL DARDO YEDRO. ART. 17 DE LA LEY N° 1830.

**DICTAMEN ALG N.º 25/20**

reza "...Los trabajadores amparados por las garantías previstas en los artículos 40, 48 y 50 de la presente ley, no podrán ser suspendidos, despedidos ni con relación a ellos podrán modificarse las condiciones de trabajo, si no mediare resolución judicial previa que los excluya de la garantía, conforme al procedimiento establecido en el artículo 47..."

La ley mencionada no hace más que hacer operativo lo dispuesto en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que respecto a este punto reza: "...Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y, en particular, las relacionadas con la estabilidad de su empleo..."

Esta garantía de tutela sindical no es absoluta, sino que "...ha sido limitada para que resulte compatible con el ejercicio de las facultades o poderes de la parte empleadora. Estos supuestos particulares de compatibilización de derechos dan lugar a que en ciertos casos la protección legal resulte inoponible, y por lo tanto tenga que ceder ante el derecho que la ley reconoce al empresario. Son casos donde la inoponibilidad de la tutela sindical funda su existencia en justa causa y donde, excepcionalmente, se legitima la modificación de las condiciones de trabajo, suspensión o despido del dependiente investido por un mandato de representación sindical..." ( Recalde, Mariano. Manual de Derecho Colectivo del Trabajo. Edunpaz.Pag.323).

Así, resulta necesario a fin de efectivizar la medida segregativa de cesantía, dar inicio a las actuaciones judiciales a fin de que se ordene la exclusión de la tutela sindical del agente sumariado.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 18849/2019

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE DANIEL DARDO YEDRO. ART. 17 DE LA LEY N° 1830.

**DICTAMEN ALG N.º 25 / 2019.-**

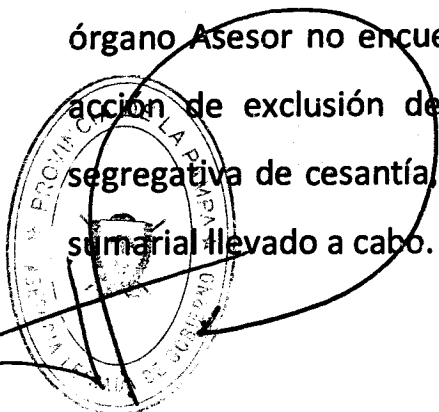
De las constancias obrantes en las actuaciones traídas a dictamen se observa que se hallan acreditados los requisitos necesarios para dar inicio a la instancia judicial tendiente a lograr la exclusión de la tutela sindical, a saber:

- Sujeto amparado por ley de de Asociaciones Sindicales N° 23551: agente Daniel Dardo Yedro, Afiliado N° 69.772, Legajo N° 72265, Categoría 8, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, Planta Permanente, quien presta servicios en la Subestación Transformadora dependiente de la Administración Provincial de Energía.

El agente de referencia, sujeto amparado conforme el artículo 49 de la ley mencionada en último término, ocupa el cargo de Delegado Gremial Suplente de las localidades de Ataliva Roca, Macachín y Rolón, desde diciembre de 2018, conforme lo informado a fojas 15 y 47/48 por el Gerente de Administración y Finanzas de la APE.

- Situación fáctica que sirve de fundamento, esto es, la "justa causa" que motiva el inicio de las actuaciones judiciales: infracción del agente a la Ley N° 643- Artículo 277 inciso f)-, atento haber sido condenado por la comisión del delito de encubrimiento por recepción dolosa agravado por el ánimo de lucro.

Con lo hasta aquí expuesto, este órgano Asesor no encuentra objeciones para que se proceda al inicio de la acción de exclusión de la tutela sindical, a fin de efectivizar la sanción segregativa de cesantía, decisión a la que se arribó luego del procedimiento sumarial llevado a cabo.

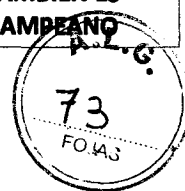




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 18849/2019

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE DANIEL DARDO YEDRO. ART. 17 DE LA LEY N° 1830.

**DICTAMEN ALG N.º 25 / 2019**

No obstante lo expuesto, y dado que para que surta efecto la garantía que opera a favor de los representantes sindicales, deben observarse los requisitos que establece el artículo 49 de la ley N° 23551, a saber: a) Que la designación se haya efectuado cumpliendo con los recaudos legales y b) Que haya sido comunicada al empleador. La comunicación se probará mediante telegrama o carta documento u otra forma escrita), corresponderá que previo al inicio de las acciones judiciales se oficie a la Junta Electoral de Luz y Fuerza La Pampa, a fin de que informe si el agente continúa bajo las condiciones detalladas a fojas 47 y 48.

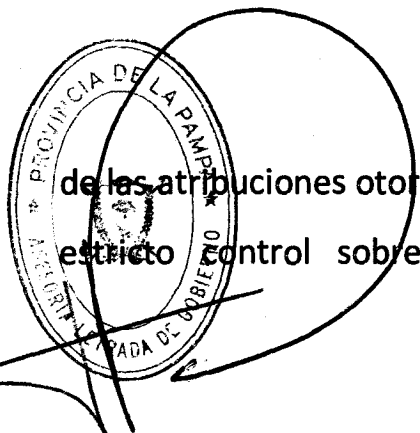
**II. Análisis del Proyecto de Decreto:**

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, sin embargo, respecto de la motivación expuesta en sus distintos considerandos, se advierte la necesidad de contextualizar la medida que motivó la sentencia que ocasiona la sanción que en definitiva se le aplicará al sumariado.

Por ello, se entiende necesario que se agregue al primer considerando del acto proyectado, la exposición de hechos llevados a cabo por el agente Yedro, que motivaron el encuadre de la Sentencia N° 95/19 antes mencionada.

**III.- Consideración Final:**

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 18849/2019

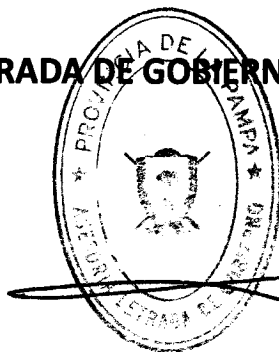
**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE DANIEL DARDO YEDRO. ART. 17 DE LA LEY N° 1830.

**DICTAMEN ALG N.º 25/20.**

(gramática, ortografía y redacción), y corroborado lo sugerido en último término, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 17 ENE 2020**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa